

**UNAP****Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario
N° 164-2025-CU-UNAP
Iquitos, 20 de octubre de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 20 de octubre de 2025, que acordó declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Segundo Vela Paredes, docente auxiliar a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Acta N° 04 de calificación de méritos, contenido en el Anexo N° 2 "Tabla de Evaluación de acuerdo a los indicadores", del proceso de ratificación docente ordinario de la UNAP, de fecha 2 de octubre de 2025, por no haber sido evaluado por la Comisión de Evaluación de ratificación de docente ordinario de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), para ratificación; por consiguiente, ratificar a partir del 20 de octubre de 2025, a don Rafael Segundo Vela Paredes, docente auxiliar a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régimenes: i) normativo, ii) de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en ese sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, se resuelve aprobar el Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 174-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, se establece que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ya fueron ratificados se encuentran exceptuados de esta acción académica; es decir, su ratificación es por una sola vez en su categoría;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 130-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se autorizó el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, para aquellos docentes que se encuentren en el periodo para ser sometidos a evaluación para ratificación;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 131-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprueba las Bases para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 132-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprobó el Cronograma para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Actividad	Fecha	
		Inicio	Término
1	Aprobación de las Bases por el Consejo Universitario	16 de setiembre de 2025	
2	Convocatoria	18 de setiembre de 2025	24 de setiembre de 2025



Resolución del Consejo Universitario Nº 164-2025-CU-UNAP

Ítem	Actividad	Fecha	
		Inicio	Término
3	Designación de comisión de evaluación y ratificación docente	19 de setiembre de 2025	22 de setiembre de 2025
4	Instalación de la comisión y recepción de expedientes	24 de setiembre de 2025	26 de setiembre de 2025
5	Publicación de docentes que se presentaron al proceso de ratificación docente	27 de setiembre de 2025	
6	Calificación de méritos según tabla de evaluación de indicadores	30 de setiembre de 2025	3 de octubre de 2025
7	Publicación de resultados en la página institucional	3 de octubre de 2025	
8	Presentación de reclamos	6 de octubre de 2025	
9	Absolución de reclamos	7 de octubre de 2025	8 de octubre de 2025
10	Entrega de informe final de calificación a la Decanatura de la Facultad	9 de octubre de 2025	10 de octubre de 2025
11	Sesión extraordinaria del Consejo de Facultad	13 de octubre de 2025	14 de octubre de 2025
12	Entrega de informe aprobado en Consejo de Facultad al Rectorado	15 de octubre de 2025	
13	Sesión extraordinaria del Consejo Universitario	20 de octubre de 2025	

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria modificada mediante el artículo 2 de la Ley N° 31542, publicada el 4 de agosto de 2022, respecto al periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, taxativamente señala lo siguiente: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; concordante con el artículo 206 del Estatuto de la UNAP. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades [...]"

Que, el artículo 207 del Estatuto, respecto a la ratificación, promoción o separación del docente, precisa lo siguiente: "[...] Para la promoción, ratificación o separación será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. [...] El proceso de nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario";

Que, el artículo 7 del Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los requisitos para los integrantes de la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente, taxativamente señala que: "Los docentes que integran la Comisión deben tener la categoría de docente principal ratificado con el grado de doctor. En caso de las facultades que no cuenten con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario designará la comisión correspondiente, con la participación de un docente observador designado por el Consejo de Facultad respectiva";

Que, asimismo el artículo 8 del citado Reglamento, precisa que, la Comisión estará integrada por tres (03) docentes principales con grado de doctor y ratificados, y un estudiante observador, miembro del Consejo de Facultad o un (01) estudiante del Tercio Superior;

Que, en el mismo Reglamento, en el artículo 18, respecto a los resultados, señala lo siguiente:

Puntaje mínimo para la ratificación docente:

- Tiempo completo o dedicación exclusiva:
 - Auxiliar : 40 puntos
 - Asociado : 50 puntos
 - Principal : 60 puntos
- Tiempo parcial (menos de 40 horas)
 - Auxiliar : 30 puntos
 - Asociado : 40 puntos
 - Principal : 50 puntos

**Resolución del Consejo Universitario
N° 164-2025-CU-UNAP**

Que, el literal j) del artículo 116 del Estatuto, señala entre las atribuciones que tiene el vicerrector académico es de supervisar los procesos de selección, promoción y ratificación de docentes universitarios;

Que, el artículo 121 del Estatuto precisa que el Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto; cuya atribución del Consejo de Facultad en el artículo 125 del mismo Estatuto señala: proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción o remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos;

Que, el artículo 206 del Estatuto respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, precisa que, los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados;

Que, para la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP. Para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades, así lo señala el artículo 207 del Estatuto;

Que, la Resolución de Consejo de Facultad N° 020-FIA-UNAP-2025, de fecha 22 de setiembre de 2025, resuelve designar la Comisión que se encargará del proceso de Evaluación de ratificación de docente ordinario de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que será la responsable de organizar y realizar el proceso, conformada según el detalle: don Wilson Guerra Sangama, presidente, don Genaro Rafael Cardeña Peña, doña María Isabel Maury Laura, miembros y doña Karla Marcela Tang Vela, observador;

Que, la Comisión designada por la Facultad amparada por el artículo 8° del Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha cumplido con remitir al decano el Informe N° 001-CPERD-FIA-UNAP-2025, sobre el proceso de ratificación docente 2025 y el Acta N° 04, de calificación de méritos;

Que, la Resolución Decanal N° 673-FIA-UNAP-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, aprueba, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, el informe final del proceso de Evaluación y Ratificación de docentes ordinarios de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 163-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de octubre de 2025, se resuelve conformar la Comisión del Consejo Universitario para que en el acto proceda con la revisión y evaluación omitida por la Comisión de Evaluación para la ratificación de los docentes ordinarios de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, concerniente a don Rafael Segundo Vela Paredes, docente auxiliar a dedicación exclusiva, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, integrada de la siguiente manera: doña Ruth Vilchez Ramírez, decana (e) de la Facultad de Enfermería (FE), presidente, don Rafael Segundo Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología (FO) y doña Mildred Magdalena García Dávila, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), miembros;

Que, la Comisión del Consejo Universitario, luego de la revisión de lo actuado por la Comisión de Evaluación de ratificación de docente ordinario de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), informa al Consejo Universitario que la Comisión de la FIA, ha omitido con evaluar el expediente de don Rafael Segundo Vela Paredes, docente auxiliar a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), quien se presentó al proceso de ratificación, procediéndose a su evaluación a través del Anexo N° 2 Tabla de Evaluación de acuerdo a los indicadores, que forma parte del Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, logrando el puntaje final de 46.25, con cuyo resultado le permite ser ratificado;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejo Universitario, acordó declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Segundo Vela Paredes, docente auxiliar a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Acta N° 04 de calificación de méritos, contenido en el Anexo N° 2 "Tabla de Evaluación de acuerdo a los indicadores", del proceso de ratificación docente ordinario de la UNAP, de fecha 2 de octubre de 2025, por no haber sido evaluado por la Comisión de Evaluación de ratificación de docente ordinario de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), para ratificación; por consiguiente, ratificar a partir del 20 de octubre de 2025, a don Rafael Segundo Vela Paredes,



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 164-2025-CU-UNAP

docente auxiliar a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA);

Que, artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, respecto al caso el docente, sustento su pedido con base en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, que señala taxativamente lo siguiente: "Para los docentes que durante el proceso de ratificación se encuentren gozando de licencia con o sin goce de haber, la ratificación es opcional hasta el término de su licencia y serán ratificados en el siguiente proceso", cuyo expediente se trasladó al Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, tomando la decisión de resolver lo actuado por la Comisión de la FIA;

Que, es atribución del Consejo Universitario nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, dispuestas en el literal g) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP, el Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, disposiciones y sus modificatorias;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don **Rafael Segundo Vela Paredes**, docente auxiliar a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Acta N° 04 de calificación de méritos, contenido en el Anexo N° 2 "Tabla de Evaluación de acuerdo a los indicadores", del proceso de ratificación docente ordinario de la UNAP, de fecha 3 de octubre de 2025, por no haber sido evaluado por la Comisión de Evaluación de ratificación de docente ordinario de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar a partir del 20 de octubre de 2025, a un (1) docente ordinario de la categoría de auxiliar de la **Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres y apellidos	Categoría	Régimen de dedicación	Puntaje	Resultado
1	Rafael Segundo Vela Paredes	Auxiliar	Dedicación Exclusiva	46.25	Ratificado

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la ratificación del docente auxiliar, queda establecida según lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2024-CU-UNAP, del 30 de octubre de 2024, que señala, la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que ya fueron ratificados se encuentran exceptuados de esta acción académica; es decir, **su ratificación es por una sola vez en su categoría**.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, publicar el presente acto resolutivo en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL